

9/737



PAP

~~1/17084~~ 9/737

Leg. 43

1 XLIX  
F-133

# Memoria

EN QUE

**UN AMANTE DEL REY,**

**DE SU PATRIA**

**Y DE LA CONSTITUCION,**

manifiesta los perjuicios que origina el estanco del tabaco de humo, y los beneficios que podrá producir al erario y á la nacion su libre comercio, ó en su defecto la baja de precio en los estancos y tercenas.



MADRID.  
IMPRENTA DE COLLADO.  
1820.

Memoria

EN QUE

UN AMANTE DE LA PATRIA,

DE SU PATRIA

Y DE LA CONSTITUCION,

manifiesta los perjuicios que origina el estanco del  
tabaco de humo, y los beneficios que podria produ-  
cir al erario y a la nacion su libre comercio, & en  
su defecto la baja de precio en los estancos  
& tercenas.



MADRID  
IMPRENTA DE COLLAZO  
1822

# Memoria,

## EN QUE UN AMANTE DEL REY, DE SU PATRIA, Y DE LA CONSTITUCION

*manifiesta los perjuicios que origina el estanco del tabaco de humo, y los beneficios que podrá producir al erario y á la nacion su libre comercio, ó en su defecto la baja de precios en los estancos y tercenas.*

---

**N**o hay persona medianamente instruida, que no esté convencida de que el interés es el agente mas poderoso para atropellar las leyes mas justas, rompiendo los vínculos mas sagrados de la sociedad, y que las grandes ganancias que ofrece á los contrabandistas el estanco del tabaco, son las que los animan á arrostrar peligros, y á entregarse á una ocupacion que tanto daño origina á la nacion en general; y estoy persuadido que el desestanco de dicho artículo proporcionaria con la libertad de su tráfico un gran fomento al comercio pasando á sus manos, y arrancando de las extrangeras las riquezas que estas consiguen por causa del citado estanco, particularmente si en la Isla de Cuba se fomentase la elaboracion del tabaco, como despues diré: la navegacion nacional tendria un gran incremento: la marina mercante se aumentaria, y de ella la armada podria sacar los brazos de que tanto necesita: el trá-

(4)

fico con las plazas y puntos que producen dicho género seria mas activo, porque se haria un cambio de los abundantes preciosos frutos y géneros de nuestro pais con el tabaco, que se cargaria en retorno para nuestro consumo: el erario conseguiria un considerable ahorro de gastos de todas clases: dejaria nuestra España de ser tributaria al extranjero de los muchos millones que se extraen para las compras de tabacos: cesaria la guerra civil, que destruye á tantas familias dedicadas al contrabando: se restituirian estas á su seno, ocupándose en la labor de los campos y otros egercicios útiles al estado: disfrutaria este y la nacion en esta parte la tranquilidad pública, de que hoy no goza: desaparecerian la desmoralizacion y los delitos, que tan comunes se han hecho, cuyo mayor origen dimana del citado estanco; y el Rey y el gobierno tendrian la gloria de ver prosperar á los ciudadanos con considerables aumentos del erario nacional, y por consiguiente con un conocido alivio de la contribucion directa. Conozco muy bien que para decretar el destanco, si no se ha de seguir otro sistema, es necesario proponer medios que cubran la cantidad líquida que produce el tabaco estancado; y tambien conozco que no hay otro mas proporcionado y justo que el señalamiento de un moderado derecho á su introduccion en la península, el cual no deje lugar al contrabandista para que continúe en su perjudicial tráfico; y para ello procedo á hacer los cálculos siguientes.

## CÁLCULO I.

Al contrabandista le tiene de primer costo en Gibraltar el tabaco Brasil superior y de mediana calidad desde 15 hasta 20 p. <sup>s</sup> f. <sup>s</sup> quintal, y poniéndolo á un precio medio de 17 y $\frac{1}{2}$ p. <sup>s</sup> f. <sup>s</sup> , le sale cada libra á reales. . . . .	3 y $\frac{1}{2}$
Corretage de compra, sus gastos en dicha plaza, los de embarque, flete muy crecido, y premios de introduccion de moneda. . . . .	1..... $\frac{1}{4}$
Desembarque en la playa, y conduccion al sitio donde hacen el peso y dividendo. . . . .	0..... $\frac{1}{4}$
Seguro que pagan á las personas que facilitan el fraude. . . . .	0..... $\frac{3}{4}$
Guarda en el campo, porte y gastos extraordinarios desde el punto del peso hasta los puertos donde lo enagenan. . . . .	1
	<hr/>
	7
	<hr/>

De modo que al contrabandista le tiene de costo cada libra de tabaco siete reales vellon poco mas ó menos, sin contar otras muchas pérdidas y peligros que corren, y son bien notorios.

## CÁLCULO II.

*Del costo que puede tener cada libra de tabaco habano.*

Cada cajon de cuatro libras, su primer costo en la Habana es de 5 hasta 11 p. <sup>s</sup> f. <sup>s</sup> , segun sus calidades, y regulado un precio medio, sale cada cajon á 8 p. <sup>s</sup> f. <sup>s</sup> , y cada libra á reales. . . . .	40	
Derechos de embarque, cada libra rs. . . . .	5	} .....07 12
Id. municipales, á cinco por 100. . . . .	2.....8	
Faenas de embarque. . . . .	0.....4	
	<hr/>	47 12
Comision de compra, á 3 p. 100 sobre dicho principal, valor, derechos y gastos. . . . .		} .....01 14
Flete y capa á 2 rs. vn. libra. . . . .	02	
Aseguro á 10 p. 100. . . . .	04	29
Un moderado derecho de introduccion en España. . . . .		} .....06
	<hr/>	<hr/>
<i>Total valor de cada libra rs. vn.</i> .....	61	21

Sobre este primer costo en la península debe aumentarse la ganancia que ha de exigir el especulador, con arreglo á la situacion del mercado, y por precision se ha de acercar ó pasar de setenta reales vellon cada libra para el consumidor, cuyo precio, comparado con el de ocho reales, poco mas ó menos, á que puede adquirir el negro en rollo, se advierte una diferencia tan notable, que solo puede sufrirla el hombre rico y de delicado gusto.

## CÁLCULO III.

*De lo que se podrá consumir anualmente en la península,*

Aunque á España se la graduaba antes de las pasadas desgracias, según el censo de población del año de 97, diez millones quinientos cuarenta y un mil doscientos veinte y un habitantes, y que á causa de aquellas debería hacerse una rebaja proporcionada; el presente cálculo no debería sufrir descuento alguno, porque el citado *deficit* lo podría cubrir el gran número de extranjeros transeuntes, y las infinitas personas que no se sujetaron á dicho censo por las razones que él mismo manifiesta en sus notas; mas sin embargo, para el mayor acierto en esta cuenta lo dejó reducido al número de diez millones de habitantes. . . . . 10.000000

De estos se rebajan tres quintas partes de niños, mugeres, y no consumidores de tabaco de humo, que son seis millones. . . . . 6.000000

4.000000

Y quedan como verdaderos consumidores cuatro millones; de estos muchos gastan al día media onza, que son al año muy cerca de once y media libras: otros consumen diez: otros ocho: otros seis, y muy pocos algo menos; y hecha una graduación media, aproximativa y moderada, podrán ponerse unas personas con otras á ocho libras al año, las cuales multiplicadas por cuatro millones de consumidores, ascienden al número de treinta y dos millones de libras. . . . . 32.000000

De estas puede graduarse que las dos terceras partes consumen tabaco negro en rollo, y ascienden á lbs... 21.333333  $\frac{1}{3}$

Y la restante tercera parte será gasto de puro habano, y del que se fabrica de virginia, é importa libras. . . . . 10.666666  $\frac{2}{3}$

*Total de libras*..... 32.000000

Si á dichas dos terceras partes de libras de tabaco negro puesto en libre comercio, se le impone el derecho de dos reales vellon en cada libra, producirán reales. . . . . 42.666666  $\frac{2}{3}$

Y si á la restante tercera parte de tabaco habano se le señala el derecho de seis reales en libra, rendirá. . . . . 64.000000

*Total producto del tabaco de humo desestancado, rs. vn....* 106.666666  $\frac{2}{3}$

Resulta, segun esta cuenta, que quedando el tabaco de humo desestancado, bajo la asignacion de derechos de introduccion, señalados en ella, podria producir al erario ciento seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales y dos tercios, sin incluir el rendimiento del tabaco de polvo, por las razones que abajo se manifestarán; y para que se conozca con mas evidencia y claridad las ventajas que resultarán del desestanco, procedo á hacer la siguiente comprobacion, que deberá servir de mayor convencimiento.

*Comprobacion.*

Segun la anterior cuenta ascien-  
de el producto del tabaco desestan-  
cado á rs. vn. . . . . 106.666666 y 22.

El año comun de  
los quince corridos  
desde 1778 á 1792  
inclusives, produjo  
de valor entero 122.  
754530 rs. y 4 mrs.,  
de los que deducidos  
36.513052 rs. y 24  
mrs. de gastos y suel-  
dos de empleados,  
quedaron de líquido  
producto para el era-  
rio rs. . . . . 86.240477 14.

En el segundo quin-  
quenio de los años  
de 1793 al de 1797  
inclusives, resultaron  
líquidos por año co-  
mun. . . . . 86.189740 3.

En los siete años  
corridos desde el de  
1800 á 1806 inclusi-  
ves, produjo el año  
comun sin baja de  
gastos 89.027628 rs.  
24 mrs. de los que de-  
ducidos sus gastos,  
graduados cada año  
en 26.027628 rs. y  
24 mrs., resultan lí-  
quidos. . . . . 63.000000

El año de 1815 produjo líquidos rs. vn. 45.417151 11.

Total producto líquido de dichos cuatro años comunes rs. vn. 280.847368 28.

Cuya cantidad repartida entre los mismos cuatro años comunes, corresponde á cada uno rs. vn. . . . . 70.211842 7.

Los cuales deducidos de los 106.666666 y  $\frac{2}{3}$  de reales, es visto resulta un mayor producto para el erario de 36.454824 rs. 15 mrs. . . . . 36.454824 15.

Quiero conceder que en los cálculos que dejo hechos haya incurrido en alguna involuntaria equivocacion, tanto por falta de datos que no me ha sido posible tener á la vista, quanto en la graduacion del número de consumidores, y en la de las ocho libras señaladas á cada uno, porque en semejantes regulaciones no cabe otra cosa mas que una aproximacion; pero si así fuese creo que el vacio que pudiera resultar lo cubre muy suficientemente el sobrante de mas de 36 millones que demuestran la precedente cuenta, y otros muchos ahorros de gastos que son bien conocidos, y puede evitar el desestanco; y aun para mayor convencimiento procedo á formar la siguiente cuenta que comprueba mas la que antecede.

Queda demostrado que el tabaco de humo desestancado, bajo los derechos ya asignados, podrá producir al erario rs. vn. . 106.666666 y  $\frac{2}{3}$ .

En los últimos años está graduado el rendimiento de dichos tabacos de hu-

mo, sin baja de gastos y  
compras, en rs. vn. . . . 85.000000.

Se regulan y deducen  
por dichos gastos de em-  
pleados compras y que-  
mas, solo rs. vn. . . . 26.000000.

*Y quedan líquidos rs. vn. . .* 59.000000. } 59.000000.

Y hecha la correspondiente dedu-  
cion resultan de mas para el erario. 47.666666  $\frac{2}{3}$

Cuyos sobrantes son muy suficientes para desvanecer todo recelo de que el desestanco deje de cubrir los actuales líquidos valores que produce dicho género estancado; con la mayor ventaja, de que quedando en libre comercio, resultarán á la nacion todos los beneficios que al principio de jo manifestados, evitándose ademas la clandestina extraccion de tantos millones de numerario que se invierten en compras de tabacos para introducir en contrabando, y que tanto empobrece á la nacion.

Parecerá á primera vista crecido el número de los 32 millones de libras de tabaco que quedan graduadas de consumo en nuestra Península; pero todas las personas que hayan estado por algun tiempo en Gibraltar, y hayan presenciado la diaria entrada de contrabandistas en aquella plaza, y el continuado embarque de dicho género para introducir en contrabando por nuestras costas, conocerá que calculando y reuniendo el consumo que se hace por medio de dicho tráfico clandestino, el de igual clase que se practica por las rayas de Portugal y Francia, y desde Génova y otros puntos en buques contrabandistas; con el tabaco que se vende en las tercenas y estancos nada tiene de inverosímil el

;

cálculo anual del citado número de libras.

Opino no equivocarme en graduar 10 millones de reales por producto líquido, para la hacienda nacional del tabaco de polvo que al año se enagena en los estancos y tercenas, de cuyo desestanco no trato en esta memoria, por no ser el mas proporcionado para el contrabando, y por la conservacion de las fábricas actualmente establecidas, quedando dicha cantidad reservada para que de algun modo pueda cubrir el déficit que pueda resultar en el menor producto del tabaco Virginia, que se vende fabricado en cigarros, y cuya calculacion no me ha sido posible hacer con separacion por faltarme los datos aproximados para ello, por cuya razon va comprendido y envuelto su consumo en el negro y Habano.

Si sin embargo de lo que dejo espuesto, el gobierno no tuviese á bien adoptar el sistema de libertad por justas razones que no estan á mi alcance y conocimiento, podria muy bien sustituirse en su lugar el medio de la baja de precios en los estancos y tercenas, el cual produciria cuasi las mismas ventajas para el erario que si se verificase el desestanco; y para el oportuno convencimiento procedo á formar la calculacion y demostracion siguiente.

*Calculacion para que continúe el tabaco estancado.*

Para el mayor acierto en esta cuenta quiero suponer que el consumo en la Península no sea de los 32 millones de libras que llevo graduadas en la anterior, dejándolo reducido solo á su mitad, que serán 16 millones de libras, de estas se regulan las dos terceras partes de tabaco Brasil, y la restante tercera parte del Habano, cuya cuenta es como sigue.

10.666666	$\frac{2}{3}$ .	libras de tabaco negro, que vendidas en las tercenas y estancos al precio de 8 rs. vn., que es en poca diferencia al que puede salirle al contrabandista, como se ha demostrado, producirán la cantidad de rs. 85.333333	10.
5.333333	$\frac{1}{3}$ .	libras de tabaco Habano, que enagenado á 64 rs. vn., rendirán. 341.333333	11.
<hr/>		de libras podrán producir rs. vn. . . . .	<hr/>
16.000000		426.666666	21
<hr/>			<hr/>

Suma de la vuelta. . . . . 426 666666. 21

*Bajas de gastos de compras, y sueldos de empleados.*

Por compra de los 10.666666 li-  
bras y  $\frac{2}{3}$  de tabaco Brasil, inclu-  
so flete y demas gastos á 3 rs.  
libra. . . . . 32.000000

Por compra de los 5.333333 li-  
bras y  $\frac{2}{3}$  de tabaco Habano, á 40  
rs. en su origen. . . . . 213 333333 11

Por flete y capa de di-  
cho tabaco Habano se re-  
gulan 80 rs. vn. por quintal. } 80

Faenas de embarque y  
desembarque. . . . . 08

Derechos esteblecidos  
en la Habana, á 7 rs. y 8  
mrs. libra, ascienden en } 723 18  
quintal á rs . . . . .

Aseguro á 10 por 100  
sobre el valor de 4000  
rs. en que se valua cada  
quintal. . . . . 400

Total de gastos cada quintal rs. 1.211 18.

Que multiplicados por 53.333  
quintales y  $\frac{2}{3}$  que hacen dichos  
5.333333 libras y  $\frac{2}{3}$  de Tabaco Ha-  
bano, importan rs. vn. . . . . 64 614902 4

Id. por gastos de empleados,  
quebrantos de quemas, se graduan  
solo. . . . . 16.000000

*Hecha la deduccion de dichos gastos del total  
producto, resultan líquidos para el erario. . . . . 100.718431 6*

Y si en estos últimos años corridos  
desde 1816 hasta de presente, se  
gradua prudentemente, que el ta-  
baco estancado ha producido unos  
con otros sin baja de gastos. . . 85.000000

Deducidos por dichos gastos de em-  
pleados, compras y demas, solo. 26.000000 } . . . 59.000000

Quedan líquidos para el erario. 59.000000

*59 millones*

.41718431 6

Cuyos ~~41.718431~~ rs. 6 mrs. deducidos de dichos

100.718431 rs. y 6 mrs. es visto que aun continuando el tabaco estancado bajo la moderacion de precios que queda manifestada, resultará un mayor beneficio para el erario de dichos 41.718431 rs. y 6 mrs.; cuya ventaja la debe producir por precision la poderosa razon de que por los bajos precios que van señalados no pueden continuar los contrabandistas en su indebida ocupacion; y por consiguiente la venta clandestina que éstos practican se aumentará á la que solo debe hacer la Hacienda nacional.

Creo haber demostrado, si no me engaño, que tanto en el caso de adoptar el gobierno el desestanco del tabaco de humo, quanto en el que determine que continúe estancado, siempre que se moderen los derechos en el primer caso, y los precios en el segundo al *minimum* que va dicho, resultarán los considerables mayores valores y entrada de caudales en el erario nacional que arrojan de sí los precedentes cálculos, y cualquiera de los dos medios que se elijan producirá el beneficio de cortar de un todo el contrabando en dicho artículo; mas siempre sería preferible el de el desestanco porque éste daría á la nacion las ventajas de fomentar la agricultura y comercio, ayudando á sacar á estos principales ramos de riqueza nacional de la ruina y abatimiento en que hoy se hallan, anmentándose la marina mercante, lográndose al mismo tiempo todos los demas beneficios que quedan manifestados al principio, y el muy principal de que el comun de ciudadanos por tan benéfica medida demuestre el mayor amor y respeto á su gobierno, quedando á este la satisfaccion y gloria de haberles proporcionado un bien tan estimable y conforme á la justicia.

Si el gobierno tuviera á bien adoptar dicho desestanco, es bien conocido que no sería necesaria la continuacion de las administraciones de tabaco, porque la devengacion y recaudacion de sus derechos correspondia á las de rentas generales, y resultaría un considerable ahorro á la Hacienda nacional en la infinidad de empleados que deberian quedar suspensos

(aunque con sus sueldos) para irlos destinando en las demas oficinas en las vacantes que hubiese, con proporcion á sus méritos y conocimientos, y extinguiéndolos conforme fuesen falleciendo.

No omito manifestar que si los tiempos y circunstancias hiciesen variar mas ó menos los gastos del tabaco Habano, á proporcion que sea la diferencia, convendria que se aumentase ó disminuyese el precio en las tercenas y estancos, observándose siempre la mas oportuna graduacion para que el contrabandista no encuentre nunca utilidad que lo estimule á ocuparse en tan dañoso ejercicio, y de modo que siempre resulten las mismas ventajas á la Hacienda nacional, puesto que toda providencia económica debe arreglarse á la variacion de circunstancias que ocurran.

Es indudable que la isla de Cuba es capaz de producir todo el tabaco necesario para el consumo de nuestra Península en todas clases, y siendo como es de muy superior calidad al de Virginia, Brasil y demas paises estrangeros, ¿qué dificultad podria haber para que prohibiendo la introduccion de estos en nuestra Península se surtiese esta, bajo el pago de dichos dos reales de derechos en libra del tabaco en hoja Habano que pudiese necesitar; y que al mismo tiempo por virtud de las sabias y oportunas órdenes que diese nuestro gobierno para que fomentándose la fabricacion en dicha isla de Cuba de todo el tabaco torcido en rollo imitando al del Brasil, se verificase que en pocos años pudiese proveer á nuestra Península de todo el que de esta clase pudiese necesitar, sin necesidad de adquirir ninguno del extrangero? Mis cortos conocimientos no alcanzan á hallar inconveniente alguno para no adoptar esta medida; ella produciria las grandes ventajas de fomentar extraordinariamente la agricultura de dicho artículo en la Habana, aumentando nuestro comercio y tráfico en buques españoles, y quedando en favor de nuestros nacionales todas las grandes utilidades que en el dia disfrutaban los extrangeros y evi-

tando la extracción de nuestro numerario.

Si se adoptase la útil medida del desestanco, me persuado será conveniente que no se dé principio á ella hasta cumplidos seis meses, contados desde la publicación de la órden en que así se mande, para que en dicho tiempo pueda la Hacienda nacional enagenar todos los tabacos que tenga existentes, vendiendo los sobrantes que al fin le queden á precios convencionales; cuyo término dará lugar á los comerciantes para que tengan tiempo de entablar y arreglar sus expediciones, y traer al mercado de la Península los surtidos necesarios para su consumo.

Debo manifestar tambien que con el fin de estrechar mis cálculos y cuentas quanto me ha parecido conveniente para evitar de un todo el contrabando, he regulado solo 2 rs. de derechos en libra de tabaco negro, y 6 en la de los cigarros puros Habanos; mas si el gobierno determinase el desestanco, y le pareciese corto dicho derecho, podria acrecentarlo en el de esta última clase (que es el que mas bien puede sufrirlo) un real mas en libra, en cuyo caso subiria el mayor producto para la Hacienda nacional á 10.666666 rs. y  $\frac{2}{3}$  sobre el de los 36.454821 rs. que quedan demostrados en su cuenta respectiva; y por consiguiente esta mayor entrada en el erario, podria servir de alivio á las demas contribuciones que gravitan sobre los ciudadanos.

El amor á mi patria, el ardiente deseo que me anima por su felicidad, y que disminuyéndose disgustos en los ciudadanos se alienten con la esperanza de providencias sabias y benéficas del actual gobierno de la nacion, me han estimulado á dar publicidad á estas mis ideas, que aunque no comprendan todo el acierto que quisiera para el bien general, podrán ser rectificadas por aquellas personas que, adornadas de mayores conocimientos, gusten darles mas claridad y fuerza, para que las actuales Córtes y el gobierno puedan tomar en consideracion la materia, y determinar aquello que conceptuen

mas justo y útil á la nacion, prometiéndome la satisfaccion de que estos mis trabajos tendran una exacta conformidad con los de otros amantes del bien general, acaso demostrando numéricamente los mismos resultados, puesto que es de esperar partan de los propios principios, que estoy bajo la idea no deban ser otros los que se le presenten con mas proximidad al acierto. = Madrid y julio 20 de 1820. M. B. B.

#### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Aunque las últimas Córtes cuando determinaron el desestanco y libre comercio del tabaco establecieron la exaccion de 4 rs. vn. en cada libra, lo dejó reducido á la mitad, tanto porque su producto cubre con exceso el equivalente á los rendimientos del sistema de estanco, cuanto porque el alto derecho de 4 rs. aun da campo para alimentar y estimular al contrabando, cuyo daño se evitará exigiendo solo dos reales en libra.

2.<sup>a</sup> Si se decreta por el gobierno la continuacion del estanco en el modo que queda propuesto, y el consumo de 16 millones de libras que va graduado, sube á mucho mas, como es de esperar, en consideracion á que á proporcion de la mayor baratura en el precio, mayor ha de ser por precision el consumo, se verificará una considerable mayor utilidad para el erario.

3.<sup>a</sup> Para hacer las cuentas de los quinquenios en el artículo de comprobacion, he tenido presentes algunos datos que podrán comprobarse con los estados originales, que regularmente existirán en la direccion general de la Hacienda nacional.

4.<sup>a</sup> Debe tenerse en consideracion que aunque en la cuenta formada para el caso de que continúe el estanco, se regula un 10 por 100 de seguro para la conduccion de los tabacos Habanos; luego que se pacifiquen nuestras Américas y queden los mares libres de piratas, quedará reducido dicho premio cuando mas á un 3 por 100, y por consiguiente resulta-

rá un mayor beneficio para el erario de un 7 por 100 sobre el primordial valor de dicho tabaco Habano.

5.<sup>a</sup> Si la conduccion de este dispone el gobierno se haga en sus buques de guerra, el importe de los fletes y de los seguros que quedan graduados, resultarán igualmente á beneficio del erario, y su importe podrá tener su aplicacion al fomento y sosten de la marina, y servir de alivio á la masa general de contribuciones.

6.<sup>a</sup> En el favorable caso de que se mande desestancar el tabaco, me parece seria conveniente que el gobierno mandase que los rollos del tabaco Brasil no pudiesen conducirse á la Península, ni presentarse al despacho en las aduanas con menos peso cada uno de 8 arrobas, poco mas ó menos, prohibiendo la entrada de medios rolletes, por ser estos mas proporcionados para usar de algun fraude; y que al pagar los derechos establecidos en las administraciones se marchasmasen con marca á fuego por ambas cabezas, tanto dichos rollos, como las cajas del puro Habano.

7.<sup>a</sup> Las cargas y obligaciones impuestas sobre los productos del tabaco estancado, no son un impedimento y para que este se ponga en libre comercio, pues es bien conocido que aquellas pueden quedar subrogadas sobre los valores que han de producir los derechos que se establezcan y exijan á la introduccion de dicho artículo, y por consiguiente satisfacerse por las tesorerías donde deben entrar sus fondos, ó en su defecto reintegrar á los interesados con los rendimientos del tabaco de polvo, si no se desestanca, supuesto que estando estos graduados en 10 millones, y dichas cargas en 7, millones poco mas á menos, es visto pueden quedar cubiertos por cualquiera de los dos medios que se elijan.

8.<sup>a</sup> Por último, si el actual gobierno no tuviese por conveniente adoptar ninguno de los dos medios que quedan propuestos, será muy oportuno se sirva tener en consideracion, que si se lleva adelante en todas

sus partes lo prevenido en la real orden de 23 de junio de 1817, en que S. M. abolió los privilegios de la factoría de la Habana, y declaró la libre elaboración y venta de sus tabacos; se verificará que al paso que determina la continuacion del estanco en la Península, concede facultad de que se puedan extraer de dicha Isla en buques españoles para puertos extranjeros, pagando por cada libra del torcido ó en cigarros solo el derecho de 2 rs. plata, y los municipales que ascienden á algo menos de su mitad, ordenando al mismo tiempo que cada libra de dicho tabaco que se introduzca en nuestra España, pague el crecido derecho de 40 rs., de cuya desigualdad no puede menos de conocer toda persona que reflexione y calcule, la puerta que se abre al extranjero para su enriquecimiento, con gran menoscabo del nuestro, puesto que nadie puede dudar que el dicho alto derecho de 40 rs. libra, que sube á 4000 en quintal, da un margen muy dilatado para que los extranjeros hagan, como le estan haciendo, grandes depósitos de tabaco Habano en los puertos de Gibraltar, Portugal y Francia, para irlo introduciendo en contrabando, tanto por nuestras costas, como por las rayas de las dos últimas potencias, quedándoles infinitamente mayores ganancias que las que consiguen con el comercio clandestino del tabaco Brasil, produciendo además el mayor estímulo y fomento para que tan injusto tráfico lo continúen nuestros nacionales dedicados á él; y por consiguiente las medidas que tan ventajosamente se adoptan y establecen por la citada real orden de 23 de junio para con la Isla de Cuba, producirán, como estan produciendo, muy contrarios efectos en nuestra Península, si se lleva adelante la exaccion de dichos 40 rs. de derechos en libra; y para su remedio seria muy oportuno que penetrado el gobierno de tan perjudiciales daños, tratase de remediarlos, reduciendo dicho derecho en la Península á 6 rs. libra, que anteriormente quedan graduados.







(c) 009